DESTRABA COLOMBIA · PROPUESTA CIUDADANA

Organizando Articulos

Norma:	Ley 80 de 1993 · Nacional
Acción propuesta:	Modificar
Estado:	Recibido
Etiquetas:	Corrupción, Trámites, Tecnología, Justicia, Economía
Autor:	PORTO (@fport2)
Publicada:	29 de agosto de 2026
Respaldo:	0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts

https://www.destraba.org/propuesta/O2WvzBVZEqlMc65krbiH

Desarrollo de la idea

Sobre los artículos 32 y 41

Estos dos artículos mencionan a la Superintendencia Bancaria como la entidad que autoriza a las sociedades fiduciarias o vigila ciertas operaciones. Esa entidad ya no existe con ese nombre, se fusionó en 2005 con la Superintendencia de Valores para formar la Superintendencia Financiera de Colombia, que es quien ejerce hoy esa función.

Sobre los artículos 33 y 38

Estos dos artículos regulan la concesión de servicios de telecomunicaciones, pero el propio texto ya advierte que quedaron sin efecto práctico desde 2009 en todo lo referente a servicios, redes, actividades y proveedores, por la Ley 1341 de ese año. Hoy no queda claro para alguien que lea la ley qué parte exacta sigue viva y cuál no.

Sobre el artículo 34

Este artículo regula la concesión de telefonía básica fija conmutada de larga distancia, una categoría de servicio que ya no existe de la misma forma en el mercado de telecomunicaciones actual, y que el propio texto reconoce como mayormente derogada desde 2009.

Sobre el artículo 40

El texto agregado en 2020 sobre adicionar contratos sin límite de valor durante la Emergencia Sanitaria por Covid-19 ya agotó por completo su propósito, esa emergencia terminó hace años y hoy ese texto no tiene ningún caso al cual aplicarse.

Sobre el artículo 45

Este artículo dice en su texto principal que la nulidad absoluta de un contrato puede ser alegada por “cualquier persona”, pero la propia nota dentro del artículo explica que la Sentencia C-1048 de 2001 restringió esto a quien acredite un interés directo. El texto que se lee y lo que realmente rige hoy no coinciden.

Sobre el artículo 58

El numeral 4 de este artículo, sobre suspensión provisional de un servidor público, remite a un

régimen disciplinario que ya fue reemplazado dos veces desde que se escribió, primero por la Ley 734 de 2002 y luego por la Ley 1952 de 2019, que es la que rige hoy.

Sobre el artículo 77

Este artículo remite al Código de Procedimiento Civil para lo no regulado en materia de actuaciones contractuales, pero ese código ya fue reemplazado por el Código General del Proceso mediante la Ley 1564 de 2012.

Sobre los artículos 78, 79 y 80

Estos tres artículos regulan situaciones de transición para cuando la ley entró a regir en 1994, contratos en curso, reglamentación del registro de proponentes, y adecuación de estatutos internos. Todos tenían plazos de meses que se cumplieron hace más de treinta años, y hoy no tienen ningún caso real al cual aplicarse.

Sobre el artículo 81

El cuerpo principal de este artículo, que registra qué normas quedaron derogadas al expedirse esta ley, sigue siendo memoria legal necesaria y no se toca. Pero sus dos parágrafos transitorios, uno sobre un plazo especial para la empresa de acueducto de Barranquilla y otro sobre actividades de divulgación de la ley a cargo de la ESAP, ambos de 1993, ya agotaron por completo su propósito.

Propuesta de solución

Sobre los artículos 32 y 41

Se reemplaza la mención a la Superintendencia Bancaria por Superintendencia Financiera de Colombia en ambos artículos.

Sobre los artículos 33 y 38

Se agrega una nota de vigencia formal en el cuerpo de cada artículo que precise con exactitud qué apartes siguen rigiendo hoy tras la Ley 1341 de 2009, en vez de dejarlo solo como referencia externa que el lector debe rastrear por su cuenta.

Sobre el artículo 34

Se deroga este artículo en su totalidad, dejando que el régimen de la Ley 1341 de 2009 y sus desarrollos posteriores cubran por completo esta materia.

Sobre el artículo 40

Se deroga el texto agregado sobre adiciones sin límite de valor durante la Emergencia Sanitaria por Covid-19, manteniendo sin cambios el límite general del cincuenta por ciento para las adiciones ordinarias.

Sobre el artículo 45

El texto del artículo incorpora de forma directa la restricción ya fijada por la Sentencia C-1048 de 2001, la nulidad absoluta puede alegarla cualquier tercero que acredite un interés directo, además

de las partes, el agente del Ministerio Público, o el juez de oficio.

Sobre el artículo 58

Se actualiza la remisión del numeral 4 a la Ley 1952 de 2019, el Código General Disciplinario que hoy regula la suspensión provisional de servidores públicos.

Sobre el artículo 77

Se reemplaza la remisión al Código de Procedimiento Civil por el Código General del Proceso.

Sobre los artículos 78, 79 y 80

Se derogan los tres artículos en su totalidad, por haber agotado por completo su propósito hace más de treinta años.

Sobre el artículo 81

Se derogan los dos parágrafos transitorios del artículo, manteniendo sin cambios el cuerpo principal que registra las derogatorias históricas de la ley.